



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0126

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00177-00**
DEMANDANTE: **VLADIMIR ALFREDO PEÑA MILLAN**
DEMANDADO: **METROCALI S.A.**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA.**

Mediante auto No. 1694 del 17/10/2017, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 14 de febrero de 2018, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **catorce (14) de marzo del año 2018 a las 02:00 P.M.**, sala No. 11 piso 5 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No: 133

RADICADO No.	76001 3333 011 2017 00081 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REFERENCIA:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento: Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por el señor JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, en tanto se demanda un acto ficto producto del silencio administrativo negativo, en los términos del artículo 83 ibídem.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, la misma se llevó a cabo, declarándose fallida en la constancia de fecha 27 de marzo de 2017 (folios 17 – 18).
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- Al representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente al correo electrónico notificacionescali@giraldoabogados.com.co

QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXTO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q) y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No: 134

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00082 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALMA SOLARTE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento: Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por la señora ALMA SOLARTE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, en tanto se demanda un acto ficto producto del silencio administrativo negativo, en los términos del artículo 83 ibídem.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, la misma se llevó a cabo, declarándose fallida según el acta de fecha 9 de febrero de 2017 (folios 19).
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora ALMA SOLARTE RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- Al representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente al correo electrónico notificacionescali@giraldoabogados.com.co

QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXTO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q) y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 132

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00083 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA PRADA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento: Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora ESPERANZA PRADA DE GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, frente a lo cual se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4¹ de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en contra de los actos administrativos demandados se otorgó, únicamente, la posibilidad de interponer recurso de reposición, el cual no es obligatorio su ejercicio, según lo establece el artículo 76 ibídem. Respecto de la resolución No. 4143.3.21.10840 de 2008 no se dio la oportunidad de formular recurso alguno.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, éste no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 numeral 1º literal C, la misma se puede formular en cualquier tiempo, dado que el tema a tratar es el referido a las prestaciones periódicas.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, motivo por el cual el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

¹ "Art. 104 (...) No. 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...) "

DERECHO, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora ESPERANZA PRADA DE GONZÁLEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al representante de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3 Al Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.4 Al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

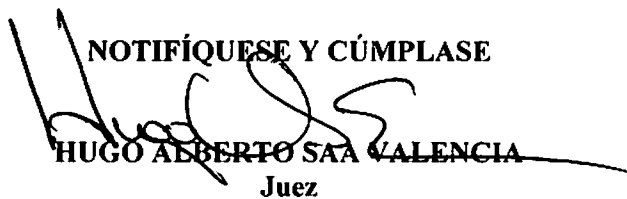
3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXTO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 Juez



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0127

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00079-00
DEMANDANTE: HERNAN DAVID MEHIA CAMPO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

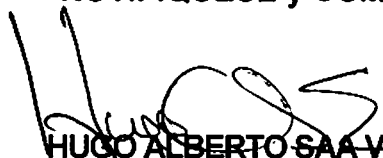
Mediante auto No. 1723 del 19/10/2017, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 14 de febrero de 2018 a las 02:00 p.m., sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **catorce (14) de marzo del año 2018 a las 03:30 P.M.**, sala No. 11 piso 5 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0125

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00051-00
DEMANDANTE: JAVIER HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

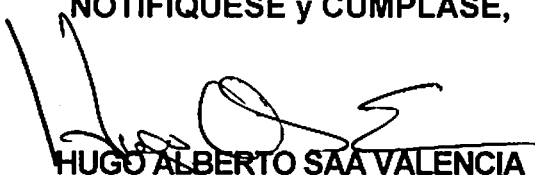
Mediante auto No. 1707 del 17/10/2017, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA el día 14 de febrero de 2018, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **dos (02) de marzo del año 2018 a las 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

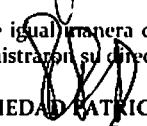
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 11, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día Feb-13-2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No: 129

RADICADO No.	76001 3333 011 2017 00076 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA PATRICIA PALACIOS FERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REFERENCIA:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento: Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por la señora YOLANDA PATRICIA PALACIOS FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, en tanto se demanda un acto ficto producto del silencio administrativo negativo, en los términos del artículo 83 ibídem.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, la misma se llevó a cabo, declarándose fallida en la constancia de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 17 – 18).
4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora YOLANDA PATRICIA PALACIOS FERNANDEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- Al representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

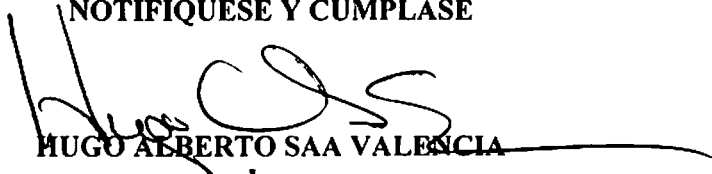
CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente al correo electrónico notificacionescali@giraldoabogados.com.co

QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXTO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q) y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

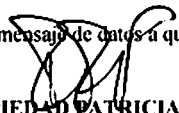

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 13, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13-02-2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0124

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00246-00
DEMANDANTE: HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Mediante auto No. 1719 del 18/10/2017, se programó fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA el día 4 de febrero de 2018; sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **dos (02) de marzo del año 2018 a las 01:30 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

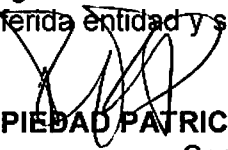
Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de febrero de 2018.

A Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. RICARDO ALBERTO HINCAPIE SALTARRIAGA, perito forense del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, manifestó vía telefónica, que no le era posible asistir a la audiencia de pruebas programada en la fecha a las 02:00 p.m., por funciones del cargo que desempeña en la referida entidad y solicitó se programe nueva fecha para llevar a cabo la misma.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0128

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2014-00055-00
DEMANDANTE: JHON ERZAIN CASTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el objeto de la audiencia de pruebas programada para el día 12/02/2018 en el presente asunto, es realizar la aclaración y/o complementación del dictamen médico legal No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-11207-2017, emitido por el Perito Forense RICARDO ALBERTO HINCAPIE SALTARRIAGA del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Así mismo, atendiendo que no se ha allegado la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor JHON ERZAIN CASTRO CONCHA, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, se insistirá en el recaudo de la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **tres (03) de abril del año 2018 a las 09:00 A.M.**, sala No. 4 piso 6 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: SE INSTA al apoderado de la parte actora a fin de que preste su colaboración retirando el oficio pertinente, para la práctica del dictamen de la pérdida de capacidad de la capacidad laboral del señor JHON ERZAIN CASTRO CONCHA, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria